

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL, TERMINAL BARANOA UBICADA MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO NIT 899.999.068-1”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, La Ley 9 de 1979, y la Ley 1434 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 001310 del 31 de diciembre de 2012, se inició el trámite de renovación de la concesión de agua subterránea otorgada por la Resolución N° 000281 del 23 Septiembre de 2002¹, por un término de cinco (5) años a la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A., Planta Baranoa identificada con el Nit 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Javier Gutiérrez Pemberthy.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, terminal Baranoa y evaluar la solicitud de la renovación de la concesión de aguas subterráneas se practicó visita técnica de inspección el día 3 de Abril de 2013, cual se emitió el Concepto Técnico N°0000233 de 24 de abril de 2013.

1. “... ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ECOPETROL S.A. -Terminal Baranoa., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

2. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa ECOPETROL S.A. -Terminal Baranoa., se observó lo siguiente:

1.- La empresa ECOPETROL S.A. -Terminal Baranoa., cuenta con un (1) pozo profundo para captar aguas subterráneas. El agua captada se utiliza para servicios generales sin ningún tipo de tratamiento (sanitarios) y riego de zonas verdes y jardines cuando se requiera (temporada de verano). El agua para consumo humano la compran en botellones a empresas distribuidoras.

El pozo tiene una profundidad de 30 metros, con un diámetro interno de 1 metro revestido en concreto. La descarga y conducción se realiza a través de una tubería de PVC de 1" que envía a una cisterna o tanque para luego ser distribuida a la planta. (ver fotografía 1.)

Fotografía No.1- Pozo para captar agua subterránea- ECOPETROL Baranoa.

2.- El pozo es de fabricación artesanal y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: 10°50'55.6"N, 74°53'.42.6"W. Las aguas son captadas con equipo de succión no sumergido de 5 caballos de fuerza (HP) y son conducidas hasta un tanque de almacenamiento de 10 m³. Se verifica la existencia de medidor de caudal debidamente instalado (ver fotografía 2).

Caudal captado = 0,031 L/segundos., consumo mensual promedio 80 m³

Servidumbre: No se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua.

Fotografía No.2- Medidor de caudal -ECOPETROL Baranoa.

4. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa mediante Radicado No. 000339 del 16 de enero de 2013, presenta los resultados de la caracterización del agua captada del pozo profundo, correspondiente al año 2012.

Se evalúan los resultados de la caracterización del agua captada del pozo profundo realizada por el Instituto Colombiano del Petróleo de Ecopetrol S.A. –Unidad de Servicios técnicos y Laboratorios, laboratorio de Aguas y Suelo.

Los laboratorios de Aguas y Suelos, Espectroscopia, Cromatografía, Biotecnología y Centro de Recepción de Muestra de la Unidad de Servicios Técnicos y de Laboratorios del Instituto Colombiano del Petróleo – ICP de ECOPETROL S.A., renovaron y extendieron el alcance de acreditación ante el IDEAM en las matrices agua, suelo, lodos, sedimentos y residuos peligrosos mediante Resolución 1261 del 26 de mayo de 2011 para producir información cuantitativa física, química, microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes.

Se evalúa a partir de los resultados obtenidos, el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Resolución 2115/07 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 1594/84 del Ministerio de Salud.

Punto de muestreo: Pozo profundo, **Coordenadas:** 10°50'55.6"N, 74°53'.42.6"W.

Las muestras fueron recolectadas por el personal técnico del ICP, siguiendo las especificaciones establecidas en el método SM 1060/05 "Collection and Preservation" del Standard Methods, Ed. 21 de 2005.

TIPO DE MUESTRA: El tipo de muestreo realizado fue puntual. El protocolo se resume así:

-Medición in situ de oxígeno disuelto mediante el método Winkler in-situ

-Medición de pH y temperatura in situ.

¹ Artículo Primero: Otorgar a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa, representada por el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ FRANCO, concesión de agua de un pozo profundo, ubicado en el predio de la empresa, con una profundidad de 27 metros y un caudal de captación de 4 metros cúbicos por segundo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS –ECOPETROL, TERMINAL BARANOA UBICADA MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO NIT 899.999.068-1”.

-Toma de muestras puntuales para análisis de: fenol, grasa y aceites-hidrocarburos, nitrógeno amoniacal, surfactantes, cianuros disueltos, color real, aniones (NO3, NO2, Cl-, SO4), metales (cromo hexavalente, cobre, cadmio, zinc, plomo, bario, plata, selenio, arsénico y mercurio), bifenil policlorados (PCBs) y análisis bacteriológicos (coliformes totales, coliformes fecales, mesófilos totales)

-Preservación (acidulación) de las muestras que lo requieren y refrigeración.
 -Envío de las muestras al ICP

TÉCNICA DE ANALISIS: Los métodos utilizados fueron los oficialmente aceptados por el Decreto 1594 de 1984 Ministerio de Salud y Standard Methods for Examination of Water and Wastewater.

RESULTADOS OBTENIDOS: La CRA, mediante Resolución No. 000185 del 15/abril/2008, renueva una concesión de aguas a la Empresa Colombiana de Petróleos –ECOPETROL, Planta Baranoa, por el término de cinco (5) años y estable en el artículo segundo de la mencionada resolución que se deben monitorear anualmente los siguientes parámetros.

Agua cruda (pozo)	
Parámetros	Agua cruda
pH (unidades)	7,00
Oxígeno disuelto, mgO ₂ /L	2,6
Temperatura (°C)	30,4
Turbiedad, NTU	NR
Alcalinidad total, mgCaCO ₃ /L	NR
Conductividad, US/cm°C	NR
Dureza total, mgCaCO ₃ /L	NR
Cloruros, mg/L	124
Nitratos (NO ₃), mgNO ₃ /L	2,13
Nitritos (NO ₂), mgNO ₂ /L	<0,011
Color Real, Upt-Co	1,32
Coliformes totales, UFC/100ml	2.30x10 ⁺⁰⁴
Coliformes fecales, UFC/100ml	4.00x10 ⁺⁰¹
DBO ₅ , mg/L	NR
DQO (mg/L)	NR
Sólid. suspendidos totales (mg/L)	NR
Sólidos suspendidos (mg/L)	NR
Sólidos disueltos (mg/L)	NR
Grasas y/o Aceites (mg/L)	<2,00
Sulfatos mg SO ₄ /L	84,3
Fenoles mg/L	<0,10
Cianuro disuelto mg CN/L	<0,010
ANALISIS DE METALES	
Cromo hexavalente mg Cr ⁺⁶ /L	<0,015
Cadmio µg/L	NS
Cobre µg/L	0,828
Plomo µg/L	0,0650
Plata µg/L	<1,19
Zinc µg/L	<15,2
Bario µg/L	76,7
Arsénico µg/L	0,901
Mercurio µg/L	<0,441

NR: No reportado en el estudio.

El estudio también reporta resultados de Bifenilos Policlorados PCBS, con resultados < 2,40x10⁻⁴.

COMPARACION DE LOS RESULTADOS:

El agua cruda (pozo profundo) captada en la planta Baranoa, cumple los criterios de calidad establecidos en el artículo 38 del decreto 1594/84 para la destinación del recurso al uso humano y doméstico en relación a las variables de: pH, cianuros disueltos, color real, aniones (cloruros, nitratos, nitritos, sulfatos), nitrógeno amoniacal, surfactantes y metales (cromo hexavalente, cadmio, cobre, plomo, plata, zinc, bario, arsénico, selenio y mercurio).

Por su parte, las grasas y aceites-hidrocarburos en el agua cruda reporta concentraciones inferiores a la mínima cuantificable de la metodología empleada para su determinación (2.00 mg/L), al igual que los compuestos de bifenilos policlorados (PCBs) y fenoles.

Finalmente, el recuento de coliformes fecales cumple el criterio establecido por la legislación citada, no obstante el recuento de coliformes totales no cumple el requisito estipulado en la normativa.

Las aguas captadas no son aptas para el consumo humano.

21. CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000185 del 15/abril/2008, renueva una concesión de aguas a la Empresa Colombiana de Petróleos –ECOPETROL, Planta Baranoa, por el término de cinco (5) años y establece en el artículo segundo que se deben monitorear anualmente las aguas captadas provenientes del pozo profundo.

ARTICULO SEGUNDO (1.-) Caracterización anualmente el agua captada del pozo.	SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa ha cumplido en buena forma.	
(2.-) No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso.	SI CUMPLE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS –ECOPETROL, TERMINAL BARANOA UBICADA MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO NIT 899.999.068-1”.

OBSERVACIONES =
3.- Enviar semestralmente los reportes de consumo mensual del agua captada.
NO CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa no envió el registro del agua consumida en el 2012.

La CRA mediante Auto No. 001137 del 30 de noviembre de 2012, unos requerimientos a la empresa ECOPETROL S.A., Terminal Baranoa, para que cumpla con unas obligaciones relacionadas con Vertimientos líquidos.

Los requerimientos se relacionan con Vertimientos líquidos y NO con la Concesión de agua subterránea.

22. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa ECOPETROL S.A. -Terminal Baranoa, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

22.1- La empresa mediante Radicado No. 11225 del 13 de diciembre de 2012, solicita la renovación de la concesión de agua subterránea con las mismas condiciones otorgada en la Resolución No. 000185 del 15/abril/2008 y la CRA mediante Auto No. 001310 del 31 de diciembre de 2012 inicia el trámite de la renovación solicitada.

22.2- Las Características de la concesión solicitada son:

El pozo tiene una profundidad de 30 metros, con un diámetro interno de 1 metro revestido en concreto.

La descarga y conducción se realiza a través de una tubería de PVC de 1" que envía a una cisterna o tanque para luego ser distribuida a la planta.

Caudal de extracción medio de 0,031 L/seg. Consumo mensual promedio 80 m³

El pozo es de fabricación artesanal y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: 10°50'55.6"N, 74°53'42.6"W.

Las aguas son captadas con equipo de succión no sumergido de 5 caballos de fuerza (HP) y son conducidas hasta un tanque de almacenamiento de 10 m³.

Se verifica la existencia de medidor de caudal debidamente instalado.

El agua captada se utiliza para servicios generales (limpieza y batería sanitaria) y riego de zonas verdes y jardines.

No se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua.

22.3- La empresa ECOPETROL S.A. -Terminal Baranoa, mediante Radicado No. 000339 del 16 de enero de 2013, presenta los resultados de la caracterización del agua captada del pozo profundo, correspondiente al año 2012.

RESULTADOS:

1) El agua cruda (pozo profundo) captada en la planta Baranoa, cumple los criterios de calidad establecidos en el artículo 38 del decreto 1594/84 para la destinación del recurso al uso humano y doméstico en relación a las variables de: pH, cianuros disueltos, color real, aniones (cloruros, nitratos, nitritos, sulfatos), nitrógeno amoniacal, surfactantes y metales (cromo hexavalente, cadmio, cobre, plomo, plata, zinc, bario, arsénico, selenio y mercurio).

2) Por su parte, las grasas y aceites-hidrocarburos en el agua cruda reportan concentraciones inferiores a la mínima cuantificable con la metodología empleada para su determinación (2.00 mg/L), al igual que los compuestos de bifenilos policlorados (PCBs) y fenoles.

3) Finalmente, el recuento de coliformes fecales cumple el criterio establecido por la legislación citada, no obstante el recuento de coliformes totales no cumple el requisito estipulado en la normativa para consumo humano.

Las aguas captadas no son aptas para el consumo humano

22.4- La empresa ECOPETROL S.A. -Terminal Baranoa no ha presentado a esta Corporación para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997..."

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL, TERMINAL BARANOA UBICADA MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO NIT 899.999.068-1".

hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas";

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 30 *Ibíd*em "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. " d) uso industrial".

*Artículo 39º Ibíd*em .- Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

*Artículo 40 Ibíd*em.- Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

*Artículo 41 Ibíd*em.- Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

Utilización para necesidades domésticas individuales;

Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

Generación de energía hidroeléctrica;

Usos industriales o manufactureros;

Usos mineros;

Usos recreativos comunitarios, e

Usos recreativos individuales.

*Artículo 47 ibíd*em.- Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011², y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS –ECOPETROL, TERMINAL BARANOA UBICADA MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO NIT 899.999.068-1”.

mediante la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2010, (aplicable 2009).

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 25 usuarios de impacto alto:

Instrumentos de control	de Servicios honorarios	de Gastos de viaje	de Gastos administración	Total
Concesiones de agua.	\$1.538.738	\$173.906	\$428.161	\$2.140.805
TOTAL				\$2.140.805

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROLEOS, NIT 899.999.068-1, terminal Baranoa- Atlántico, la concesión de agua subterránea otorgada en la Resolución N° 000281 del 23 Septiembre de 2002, teniendo en cuenta las siguientes características:

1. Fuente de captación: Pozo de fabricación artesanal de 30 metros de profundidad ubicado dentro de las instalaciones de la empresa.
2. Coordenadas de ubicación del pozo: 10°50'55.6"N, 74°53'42.6"W.
3. Caudal a captar: 0,031 L/segundos.
4. Consumo estimado: 80 m3/mes.
5. Destinación del recurso: Servicios generales (limpieza, batería sanitaria) y riego de zonas verdes y jardines.

PARAGRAFO UNICO. La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL NIT: 899.999.068-1, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.- Deberá llevar un registro del caudal extraído diaria y mensualmente del pozo concesionado y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada mes a mes.
- 3- Realizar un adecuado mantenimiento del Pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos (2) años. Se debe presentar informe a la CRA de esta actividad.
- 4- Realizar anualmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada del pozo (monitoreo fisicoquímico y bacteriológico). Los parámetros a caracterizar son: pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Cloruros, sulfatos, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total, compuestos fenólicos, bifenilos policlorados (PCBs), metales pesados, Trihalometanos, cromo hexavalente e hidrocarburos totales.
- 5.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
- 6.- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.
- 7.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS –ECOPETROL, TERMINAL BARANOA UBICADA MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO NIT 899.999.068-1”.

8.- Presentar a esta Corporación de manera inmediata para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997 de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y reportar el resultado de las actividades del programa en los informes de cumplimiento semestrales.

9.- La empresa ECOPETROL S.A. -Terminal Baranoa, como beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.

10.- Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas extraídas del Pozo profundo para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

12.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO QUINTO: La EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS-ECOPETROLEOS, NIT 899.999.068-1, terminal Baranoa- Atlántico, representada legalmente por el señor Javier Gutiérrez Pemberthy debe cancelar la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$2.140.805), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 00233 de abril de 2013, hace parte integral del presente proveído.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS –ECOPETROL, TERMINAL BARANOA UBICADA MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO NIT 899.999.068-1”.

ARTICULO SEPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROLEOS, NIT 899.999.068-1, terminal Baranoa- Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

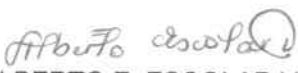
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROLEOS, NIT 899.999.068-1, terminal Baranoa- Atlántico, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **05 JUN. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0101-018

Elaboro: Dra Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) 

Revisó: Dra Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)

